

NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL

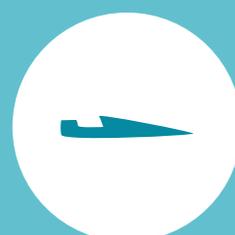
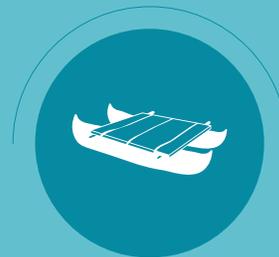
# CONSULTA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE



Pilar I:

## Representación y participación

Cuadernillo de trabajo



Ministerio de  
las Culturas,  
las Artes y el  
Patrimonio

Gobierno de Chile



SERPAT  
Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

Gobierno de Chile

NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL

**CONSULTA**

**INDÍGENA Y**

**AFRODESCENDIENTE**

Pilar I:

# **Representación y participación**

Cuadernillo de trabajo



**CUADERNILLO DE TRABAJO PILAR I:  
REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

Consulta Indígena y Afrodescendiente para la  
Nueva Legislación Patrimonial

Primera edición, noviembre 2023

Ministro de las Culturas,  
las Artes y el Patrimonio  
**Carolina Arredondo Marzán**

Subsecretaria del Patrimonio Cultural  
**Carolina Pérez Dattari**

Directora del Servicio Nacional  
del Patrimonio Cultural  
**Nélida Pozo Kudo**

Subdirector Nacional de Pueblos Originarios  
**José Ancan Jara**

Coordinadora General Consulta Previa Indígena  
y Afrodescendiente  
**Daniela Abarzúa Órdenes**

Contenidos  
**Daniela Abarzúa Órdenes**  
**Ivette Quezada Vásquez**  
**Ayelen Tonko Huenucoy**

Diagramación  
**Danay Mariman Catrileo**

Se imprimieron 3.700 copias en Impresora  
Valus, Santiago, Chile.

Se autoriza la reproducción parcial citando la  
fuente correspondiente.

# ÍNDICE

Presentación	4
I. Antecedentes e instrumentos	6
Antecedentes de la protección del patrimonio en Chile	7
Sobre el proceso de consulta previa	9
Instrumentos internacionales: derechos culturales	11
Convenciones Unesco vinculadas a patrimonio y ratificadas por Chile	18
II. Pilar 1: Representación y Participación	22
¿Cómo se organiza hoy la institucionalidad cultural y patrimonial en Chile?	23
¿Qué es el Consejo de Monumentos Nacionales?	29

# PRESENTACIÓN

LA CONSULTA PREVIA a los pueblos indígenas y Tribal Afrodescendiente chileno para la creación de una nueva legislación patrimonial se basa en tres pilares fundamentales: Participación, Protección y Reconocimiento.

En este contexto, nos centraremos en el pilar de Participación, que se refiere a los mecanismos de representación que podrían tener los pueblos originarios y Tribal Afrodescendiente chileno en el o los órganos que la nueva legislación patrimonial defina y que contarían con la competencia para pronunciarse sobre solicitudes de declaratorias, reconocimientos e intervenciones sobre patrimonio cultural (inmaterial y material) de los pueblos mencionados.

La consulta previa busca –además de llegar a acuerdos de buena fe con los pueblos sobre la nueva legislación patrimonial– promover el ejercicio efectivo del derecho a la integridad cultural (artículo 5, Convenio 169 de la OIT).

Por tanto, en este apartado se proporcionará una visión general de la actual situación de la protección del patrimonio en su dimensión material e inmaterial; de la legislación vigente y de los desafíos en la implementación de instrumentos internacionales ratificados por Chile en materia de patrimonio.

Este proceso de consulta previa debe cumplir, además, con lo dispuesto en la Ley No 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las

Artes y el Patrimonio, y que dice relación con el reconocimiento cultural de los pueblos indígenas, el respeto y la promoción de sus prácticas ancestrales, sus creencias, su historia y cosmovisión, teniendo especial consideración con el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio de los pueblos indígenas.



## ANTECEDENTES DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EN CHILE

Para comprender el marco histórico de la protección patrimonial en Chile y el proceso en que se gesta esta consulta previa en torno a una nueva legislación patrimonial, es necesario considerar lo siguiente:

- **Antecedentes históricos:** La legislación para proteger el patrimonio cultural en Chile, se originó en 1925 con el Decreto Supremo N° 3.500 del Ministerio de Educación que encarga a una comisión la redacción de proyecto de ley sobre monumentos nacionales. En ese mismo año se dicta el Decreto Ley N°651, que creó el Consejo de Monumentos Nacionales y categorías de protección para monumentos arqueológicos e históricos.
- **Necesidad de actualización:** La Ley N°17.288 de 1970 sobre Monumentos Nacionales, ha permanecido sin cambios significativos a lo largo del tiempo. Esto ha creado la necesidad de actualizar la ley para cumplir con compromisos internacionales, especialmente aquellos promovidos por la UNESCO.
- **Creación del Ministerio de las Culturas:** En marzo de 2018, se creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con principios que enfatizan la diversidad cultural y el patrimonio como un bien público, siguiendo las definiciones de la UNESCO.
- **Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural:** En junio de 2019, se presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley para actualizar la Ley N°17.288 y mejorar la protección del patrimonio cultural.

- **Indicación Sustitutiva:** En marzo de 2021, se ingresó una Indicación Sustitutiva al proyecto de ley original. Desde marzo de 2022, el proyecto se encuentra en la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado.
- **Participación ciudadana:** Tal proyecto fue objeto de un amplio cuestionamiento público, con llamados a una mayor participación en su construcción y a la realización de una Consulta Previa Indígena y Afrodescendiente.
- **Proceso de consulta:** El programa de gobierno del Presidente de la República Sr. Gabriel Boric Font se ha comprometido a llevar a cabo una nueva legislación a través de un proceso de Consulta Ciudadana y una Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, en conformidad con el Convenio 169 de la OIT.

## **SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO**

Es ampliamente reconocida por distintos sectores la necesidad de actualizar la legislación en materia de patrimonio cultural en Chile, dada la histórica deuda que el Estado ha acumulado en este ámbito. En consecuencia, se están llevando a cabo esfuerzos significativos con el propósito de fomentar la participación activa tanto de la sociedad en su conjunto como de los pueblos indígenas y afrodescendiente para incorporar estándares internacionales en materia de derechos culturales.

El presente proceso de consulta previa se realiza bajo los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este convenio establece en su artículo 2 que es un derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes, y una obligación de los Estados, garantizar la efectividad de sus derechos y respetar sus identidades sociales y culturales. Asimismo, en sus artículos 2 y 6, se establece la obligación de consultar sobre las medidas administrativas y legislativas que puedan afectar directamente a los pueblos.

Para cumplir con el principio de buena fe establecido en el Convenio 169 de la OIT, es necesario que el servicio público que realiza un proceso de consulta, entregue la información completa y suficiente respecto de la medida legislativa que se está consultando.

Para ello, se ha preparado este cuadernillo, que contiene información sobre los instrumentos internacionales y nacionales relacionados con la participación y la estructura de la institucionalidad cultural, la protección del patrimonio y su reconocimiento y definición.

El propósito de entregar estos antecedentes es contribuir al proceso de reflexión y construcción de una nueva legislación sobre el patrimonio cultural.

## **1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: DERECHOS CULTURALES DE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO**

Para obtener información más detallada sobre los derechos culturales y otros instrumentos internacionales relacionados, te invitamos a descargar o conseguir una copia impresa de la «Guía de Derechos Culturales y de Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente» realizada por la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, publicada en 2020.

Esta guía ofrece valiosa información y orientación sobre cómo avanzar en la protección y promoción de los derechos culturales de los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente en Chile.

Se puede descargar en el sitio web del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y también en la sección Publicaciones del sitio web de la Subdirección de Pueblos Originarios (Subpo).

### **Convenio 169 de la OIT**

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al entrar en vigencia en Chile en el año 2009, adquiere un estatus de Ley de la República. Por tanto, sus disposiciones orientan y a la vez desafían las acciones del Estado en materia de derecho de los pueblos indígenas y del pueblo Tribal Afrodescendiente chileno.

Se debe tener presente que este Convenio 169 de la OIT es aplicable y está vigente respecto del recientemente reconocido Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno. Ley N°21.151 de 2019. Se trata del instrumento internacional más relevante respecto a los derechos

humanos de los pueblos indígenas y tribal, que fue adoptado el 27 de junio de 1989 en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Entró en vigor en el ámbito internacional con fecha 5 de septiembre de 1991, y fue incorporada en el derecho interno mediante el Decreto Supremo N°236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Según el decreto supremo antedicho y lo señalado en el artículo 38 del tratado, éste se entenderá ratificado por el Estado de Chile desde el 15 de septiembre de 2009.

El Convenio 169 juega un rol fundamental en el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. Este tratado internacional se ha convertido en un referente esencial en lo que respecta a la integridad cultural de los pueblos. Así, por ejemplo, en su artículo 5, el convenio establece una serie de principios claves que subrayan la importancia de respetar y salvaguardar la identidad y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

En primer lugar, el artículo 5(a) del Convenio 169 reconoce la necesidad de proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos indígenas. Este reconocimiento implica que se debe considerar cuidadosamente la naturaleza de los desafíos que enfrentan los pueblos, tanto a nivel colectivo como individual.

En segundo lugar, el artículo 5(b) enfatiza la importancia de respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de los pueblos indígenas y tribales. Esto significa que las prácticas culturales y las instituciones que son fundamentales para la identidad de estos pueblos deben ser preservadas y protegidas.

En tercer lugar, el artículo 5(c) establece la necesidad de adoptar medidas destinadas a abordar las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas y tribales al enfrentar nuevas condiciones de vida y trabajo. Esto reconoce la importancia de garantizar que las comunidades indígenas tengan la capacidad de adaptarse y prosperar en un mundo en constante cambio.

En resumen, el Convenio 169 de la OIT, cuya naturaleza jurídica es de un tratado internacional de derechos humanos, juega un papel crucial en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, enfatizando la importancia de salvaguardar su integridad cultural a través de principios que abogan por la protección de sus valores, prácticas e instituciones tradicionales.

## **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 13 de septiembre de 2007 mediante la Resolución 61/295. El objetivo del documento es reafirmar que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. La Declaración aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma.

«[...] La regla general es que las declaraciones de derechos y las recomendaciones de organizaciones internacionales no son jurídicamente vinculantes, sin perjuicio de que pueden tener una función normativa [...]»<sup>1</sup>.

El artículo 31 de la Declaración es especialmente relevante en este contexto, ya que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural. Esto abarca una amplia gama de elementos culturales, como conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales, manifestaciones de

---

<sup>1</sup> Para mayor información ver la «Guía de derechos culturales de Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente» que se encuentra en el sitio web de la Subdirección de Pueblos Originarios (Subpo), sección Publicaciones.

sus ciencias, tecnologías y culturas, recursos humanos y genéticos, semillas, medicinas, saberes sobre la fauna y la flora, tradiciones orales, literaturas, diseños, deportes y juegos tradicionales, así como las artes visuales e interpretativas.

Además, el artículo 31 destaca que los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener, controlar y desarrollar su propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Esto subraya la importancia de garantizar que estas comunidades tengan el control y la capacidad de preservar y transmitir sus tradiciones culturales y conocimientos ancestrales de generación en generación.

En resumen, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 31, establece de manera clara y contundente el derecho de los pueblos indígenas a proteger y desarrollar su patrimonio cultural y conocimientos tradicionales, reconociendo la importancia de preservar la integridad cultural.

## **Declaración de Durban**

La Declaración de Durban es el resultado de intensos debates llevados a cabo en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que tuvo lugar en la ciudad de Durban, Sudáfrica, en el año 2001. Su principal objetivo es proporcionar orientación y recomendaciones para la adopción de medidas que aborden las distintas formas de discriminación e intolerancia que afectan a diversos grupos y poblaciones, como las comunidades indígenas y particularmente las afrodescendientes, los migrantes, los refugiados y desplazados internos, así como las mujeres y los niños.

En el ámbito de los derechos culturales, la Declaración de Durban establece varios puntos clave:

- Destaca la importancia fundamental de la multiculturalidad como pilar moral en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas relacionadas de intolerancia (artículo 5).
- Reconoce que la religión, la espiritualidad y las creencias desempeñan un papel crucial en la promoción de la dignidad y el valor inherente de la persona humana, contribuyendo así a la erradicación del racismo (artículo 8).
- Subraya la necesidad de tomar medidas para mitigar los efectos negativos de la globalización, incluida la homogeneización cultural. Para lograrlo, se promueve el aumento de los intercambios interculturales a través de la preservación y promoción de la diversidad cultural (artículo 11).
- Reconoce el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los pueblos africanos y afrodescendientes, reafirmando la necesidad de su completa integración en la sociedad (artículo 32).
- Hace un llamado a los países de América para que reconozcan la existencia de su población de origen africano y valoren sus contribuciones culturales (Artículo 33).
- Reconoce el valor y la diversidad de las culturas y el patrimonio de los pueblos indígenas, destacando su contribución al desarrollo y al pluralismo cultural de la sociedad (Artículo 40).

En síntesis, la Declaración de Durban es un documento que busca promover la igualdad, la diversidad cultural y la eliminación de la discriminación en todas sus formas, reconociendo la importancia de la diversidad y la preservación de las distintas culturas y patrimonios en la construcción de una sociedad más inclusiva y justa.

## Declaración Americana de los Derechos de Los Pueblos

Luego de 17 años de negociaciones fue aprobada la Declaración Americana que reconoce derechos a los más de 50 millones de hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas indígenas en el hemisferio. Esta Declaración fue aprobada mediante la Resolución 288 de 2016 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Su texto tiene por objeto promover y proteger los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en las Américas.

En su artículo X establece un rechazo a la asimilación:

1. Los pueblos indígenas tienen derechos a expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos los aspectos, libre de todo intento externo de asimilación.
2. Los Estados no deberán desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas.

En su artículo XIII hace referencia al derecho a la identidad e integridad cultural:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a generaciones futuras.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido

privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres

3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración.

## 2. CONVENCIONES UNESCO VINCULADAS A PATRIMONIO QUE HAN SIDO RATIFICADAS POR CHILE

Chile ha ratificado varias Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), relacionadas con la protección del patrimonio. De esta manera, el Estado se compromete a cumplir con las normas y los principios establecidos por estos importantes instrumentos internacionales.

«[...] La regla general es que las declaraciones de derechos y las recomendaciones de organizaciones internacionales no son jurídicamente vinculantes, sin perjuicio de que pueden tener una función normativa [...]»<sup>1</sup>.

Por otro lado, es necesario señalar que la UNESCO, como organismo especializado de las Naciones Unidas, desempeña un papel crucial en la promoción y protección de la cultura, la educación, la ciencia y la comunicación en todo el mundo.

En otro orden de ideas, es fundamental destacar el papel desempeñado por la UNESCO en la formulación de directrices para la implementación de sus convenciones. Estas directrices no se limitan únicamente a la introducción de nuevas tipologías y conceptos, sino que también proporcionan recomendaciones actualizadas para la preservación y promoción del patrimonio cultural. En este contexto, cobra especial relevancia la dimensión ética que se ha convertido en un elemento central en los documentos internacionales relacionados con el patrimonio.

Esta dimensión ética es particularmente significativa en lo que concierne a los pueblos originarios, quienes han enfrentado en el

---

<sup>1</sup> Para mayor información ver la «Guía de derechos culturales de Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente» que se encuentra en el sitio web de la Subdirección de Pueblos Originarios (Subpo), sección Publicaciones.

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970), ratificada por Chile en 2014	Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), ratificada por Chile en 1980	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), ratificada por Chile en 1980	Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954), ratificada por Chile en 2008	Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005), ratificada por Chile en 2007
--	--	---	---	--

FIGURA 1: CONVENCIONES DE UNESCO SOBRE PATRIMONIO QUE HAN SIDO RATIFICADAS POR CHILE.

mundo una doble exclusión en lo que respecta al reconocimiento y manejo de su patrimonio.

Las recomendaciones elaboradas durante los últimos años por la UNESCO y otras instancias internacionales se inscriben en un proceso de transformación del paradigma del patrimonio, que ha sido objeto de debate tanto a nivel internacional como en el ámbito académico y social. Pasando de un enfoque monumentalista, centrado en los expertos a un enfoque multisistémico, que pone a las personas al centro de la acción pública como sujetos de derechos en su dimensión individual y colectiva.

Este proceso implica una reflexión profunda de carácter ético y político en relación al patrimonio con el propósito de superar enfoques que carecen de sensibilidad. En su lugar, se busca adoptar una perspectiva consciente que valore la recuperación y utilización del pasado y la cultura de los pueblos

Lo anterior representa un desafío para nuestro país, que requiere avanzar en derechos humanos culturales y en la implementación de estas nuevas perspectivas y enfoques éticos en sus instrumentos nacionales de protección del patrimonio.

## **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), ratificada por Chile en 1980:**

La Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece que ciertos lugares de la Tierra con un «valor universal excepcional» pertenecen al patrimonio común de la humanidad.

Actualmente, 193 países han ratificado la Convención del Patrimonio Mundial, como es comúnmente conocida, y forman parte de una comunidad internacional unida en la misión conjunta de identificar y proteger el patrimonio natural y cultural más importante de nuestro planeta. La Lista del Patrimonio Mundial incluye en la actualidad un total de 1.121 sitios (869 culturales, 213 naturales y 39 mixtos) en 167 Estados Partes.

La Convención es única, porque liga el concepto de conservación de la naturaleza con la preservación de los sitios culturales. Gracias a la inestimable ayuda de las comunidades locales, la Convención es una herramienta que permite afrontar los desafíos contemporáneos relacionados con el cambio climático, la urbanización descontrolada, el turismo de masas, el desarrollo socioeconómico sostenible y las catástrofes naturales

En relación a la implementación de la Convención de Patrimonio Mundial, Chile ha inscrito los siguientes sitios de patrimonio mundial:

- Parque Nacional Rapa Nui, inscrito en 1995
- Iglesias de Chiloé, inscritas el 2000
- Valparaíso, inscrita el 2003
- Oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura, inscritas el 2006
- Ciudad Minera de Sewell, inscrita el 2006
- Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino, inscrito el 2014
- Asentamiento y Momificación Artificial de la Cultura Chinchorro, inscrito el 2021

En torno a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Chile posee elementos en dos listas de UNESCO en la materia:

### **Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad**

- Los Bailes Chinos (2014)

### **Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia**

- La alfarería de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca (2022)



## **PILAR 1: REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

### **Antecedentes de la protección del patrimonio en Chile**

En este pilar se consultará sobre la representación de los pueblos originarios y Tribal Afrodescendiente chileno en el o los órganos que la nueva legislación patrimonial defina con competencia para pronunciarse sobre solicitudes de declaratorias, reconocimientos e intervenciones sobre patrimonio cultural (inmaterial y material) de los pueblos mencionados.

A continuación se presenta la estructura institucional actual y sus facultades a fin de permitir una reflexión en torno a cuál será la competencia territorial de estos órganos, cuáles serán las funciones, qué materias tratará, o incluso pensar, qué nuevos órganos se pueden integrar.

### **¿Cómo se organiza hoy la institucionalidad cultural y patrimonial en Chile?**

El 28 de febrero de 2018, se promulgó en el Diario Oficial un Decreto con Fuerza de Ley (DFL) que permitió la creación y funcionamiento del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en Chile.

Este ministerio entró en vigencia a partir del 1° de marzo del mismo año y trajo consigo importantes cambios en la estructura gubernamental en materia cultural. Se establecieron la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Además, se crearon 15 Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las cuales trabajan en coordinación con las 15 Direcciones Regionales del Patrimonio.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con sede en la ciudad de Valparaíso, unificó en una sola entidad a los antiguos Consejo de la Cultura, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (ex Dibam) y el Consejo de Monumentos Nacionales.

El ministerio será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en esta ley.

El ministerio, actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, y propenderá a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado.

Una de las cuestiones fundamentales de este ministerio, que se generó para su creación, fue el proceso de consulta previa a los Pueblos Indígenas desarrollado entre los años 2014 y 2015 por el ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA), una de las instituciones que dio origen al actual ministerio. Tal proceso tuvo por finalidad recoger las indicaciones y sugerencias emanadas desde las organizaciones indígenas y afrodescendientes a nivel nacional, a la indicación sustitutiva que dio origen al actual ministerio.

Todo este proceso estuvo enmarcado en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio 169 de la OIT vigente en Chile desde el año 2009. Participaron a nivel nacional, 2.051 organizaciones indígenas y afrodescendientes. Se registraron a lo largo del proceso 11.188 asistencias en todas las regiones del país.

El proceso logró establecer el principio de reconocimiento cultural de los pueblos indígenas, que reconoce, respeta y promueve las culturas de los pueblos indígenas, sus prácticas ancestrales, sus creencias, su historia y su cosmovisión, teniendo especial consideración con

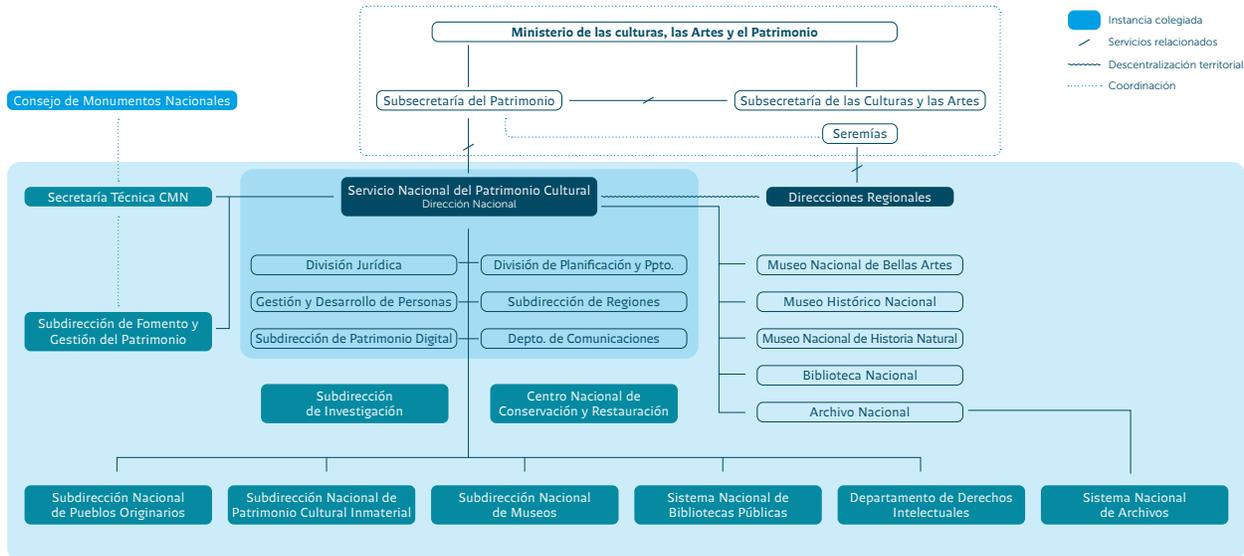


FIGURA 2: ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO.

el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio cultural indígena<sup>1</sup> (artículo 1, numeral 3 Ley N° 21.045).

De esta manera, el Ministerio se rige por principios fundamentales, como la Diversidad Cultural, la Democracia y participación, el reconocimiento de las culturas de los pueblos indígenas, el respeto a la libertad de creación y la valoración social de creadores y cultores. También se enfatiza el reconocimiento de las culturas territoriales, el respeto a los derechos de los cultores y creadores, y la importancia de preservar la memoria histórica.

1 Este principio consagra el Acuerdo N° 3 de la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos Originarios Aymara, Quechua, Atacameño, Colla, Diaguita, Rapa Nui, Mapuche, Yagán y Kawésqar. Con la participación especial de las Comunidades Afrodescendientes en Arica y Parinacota y la Comunidad Chango en Caleta de Chañaral de Aceituno, para la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Encuentro Nacional con 212 representantes de organizaciones indígenas y tribal, ya señaladas, el 22 de diciembre de 2015. Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

### **La Subsecretaría de Patrimonio Cultural**

La tarea de la Subsecretaría del Patrimonio se centra en proponer políticas, diseñar y evaluar planes y programas relacionados con diversas áreas patrimoniales. Estas áreas incluyen el folclore, las culturas tradicionales, el patrimonio indígena, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como la infraestructura patrimonial y la participación ciudadana en procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

Además, la Subsecretaría tiene la responsabilidad de coordinar las acciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que es establecido por la misma ley, la N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Para llevar a cabo sus funciones, especialmente cuando se superponen con las de la Subsecretaría de las Culturas o el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la Subsecretaría del Patrimonio debe colaborar de manera coordinada con estos órganos, garantizando una gestión conjunta y efectiva en beneficio de la preservación y promoción del patrimonio cultural chileno.

### **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de Chile es una institución clave en la preservación y promoción del patrimonio cultural del país. Su misión es implementar políticas, planes y programas para cumplir con las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en diversas áreas patrimoniales.

Estas áreas incluyen el folclore, las culturas tradicionales, las culturas y patrimonio indígena, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como la infraestructura patrimonial y la participación ciudadana en procesos de memoria colectiva y definición patrimonial. Además, el Servicio tiene la facultad de llevar a cabo estudios, investigaciones y brindar asistencia técnica a organismos relacionados con su competencia.

Para llevar a cabo sus funciones, el Servicio se coordina con las respectivas Subsecretarías. La dirección superior del Servicio está a cargo de un Director Nacional, quien es el máximo responsable.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural comprende varias instituciones patrimoniales nacionales, que interactúan directamente con el Director Nacional. Entre ellas se encuentran la Biblioteca Nacional, el Archivo Nacional, el Museo Nacional de Bellas Artes, el Museo Histórico Nacional, el Museo de Historia Natural, la Cineteca Nacional (creada por ley) y la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.

Dentro de la estructura del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se encuentra actualmente la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios (SUBPO) encargada de mantener una relación de trabajo que promueve la revitalización cultural con una red de organizaciones de pueblos originarios y afrodescendientes en todas las regiones del país.

El Servicio promueve la creación de sistemas de Museos, Bibliotecas y Archivos, con el fin de apoyar y asesorar técnicamente a estas instituciones, fomentar su desarrollo y facilitar la colaboración entre museos públicos y privados.

Además, se establece el Sistema Nacional de Archivos, supervisado por el Archivo Nacional, que regula las políticas y normas técnicas para el funcionamiento de los archivos que forman parte de este sistema.

Finalmente, se crea el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, compuesto por bibliotecas dependientes del Servicio y aquellas gestionadas por instituciones públicas o privadas que elijan integrarse. Su propósito es brindar asesoría técnica, capacitación y coordinación para impulsar el desarrollo de las bibliotecas públicas en todo el país.

Para llevar a cabo sus labores en distintas regiones, el Servicio se desconcentra territorialmente a través de las Direcciones Regionales del Patrimonio

## Museos regionales

El Servicio Nacional del Patrimonio tiene bajo su responsabilidad la gestión de 24 museos de carácter regional y especializado, distribuidos por todo el país, desde Antofagasta en el norte hasta Puerto Williams en el extremo sur, incluyendo como el Museo Antropológico R. P. Sebastián Englert en Rapa Nui.

Estos museos exhiben una amplia variedad de muestras, muchas de las cuales están profundamente arraigadas en la historia y la cultura de sus respectivas regiones. Algunos ejemplos incluyen los museos de Copiapó, Rancagua, Yerbas Buenas, Ancud y Aysén. Estos museos ofrecen una visión de la historia regional.

Además, algunos de estos museos se dedican a temáticas antropológicas y arqueológicas, como el Museo de Rapa Nui, el Museo Mapuche de Cañete y el Museo Martín Gusinde de Puerto Williams. Estas instituciones exploran aspectos relevantes de la antropología y la arqueología, proporcionando una comprensión de los pueblos originarios y su historia.

En 1987, la Colección del Museo Nacional de Historia Natural, así como todas las colecciones dependientes de la ex Dibam, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, fueron declaradas Monumento Histórico, con el objetivo de asegurar su preservación y resaltar su valor patrimonial y cultural para la nación.

### Preguntas para propiciar el debate

- \* ¿Cómo te imaginas la participación de los pueblos en los museos públicos de Chile?
- \* ¿Cuál crees que debe ser el rol de los museos en torno al patrimonio de los pueblos originarios y afrochileno?

## ¿Qué es el Consejo de Monumentos Nacionales, cómo se organiza y quiénes son sus consejeros?

El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) es un organismo técnico del Estado que depende del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y desde su creación en 1925, se encarga de la protección y tuición del patrimonio monumental.

Realiza su labor en el marco de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales del año 1970 y del Reglamento sobre Excavaciones y Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas dictado mediante Decreto Supremo N° 484 de 1970.

Es relevante considerar el contexto de protección del patrimonio en Chile, donde la trayectoria histórica ha estado enfocada principalmente en la dimensión material del patrimonio, en virtud de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. Esta ley ha sido el marco regulatorio principal para la preservación del patrimonio cultural en el país.

A continuación, se presenta un resumen de las categorías de protección, el número de bienes protegidos y los principales artículos que rigen cada una de estas categorías en la Ley 17.288:

### 1. Monumentos Públicos:

Número de bienes protegidos: Aproximadamente 1500 (sin decreto).

Artículo relevante: Artículo 17, que define como «Monumentos Públicos» a objetos ubicados en campos, calles, plazas y lugares públicos que perpetúan la memoria.

### 2. Santuario de la Naturaleza:

Número de bienes protegidos: 90 (con decreto).

Artículo relevante: Artículo 31, que establece que los santuarios de la naturaleza son sitios que ofrecen oportunidades especiales para estudios geológicos, paleontológicos, zoológicos, botánicos o ecológicos, o que poseen formaciones naturales de interés científico o estatal.

### 3. Monumentos Históricos:

Número de bienes protegidos: 1578 (con decreto).

Artículo relevante: Artículo 9, que define como «Monumentos Históricos» a lugares, ruinas, construcciones y objetos que, por su calidad, interés histórico, artístico o antigüedad, son declarados como tales por decreto supremo.

### 4. Zona Típica o pintoresca:

Número de bienes protegidos: 148 (con decreto).

Artículo relevante: Artículo 29, que permite la declaración de interés público para la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de poblaciones, lugares o zonas con ruinas arqueológicas o edificios declarados Monumentos Históricos.

### 5. Monumento paleontológico y Monumento Arqueológico:

Número de bienes protegidos: Indeterminado (sin decreto).

Artículo relevante: Artículo 21, que establece que son Monumentos Arqueológicos y Paleontológicos los lugares, ruinas, y yacimientos, así como piezas antro-po-arqueológicas, paleontológicas y lugares que albergan estos restos.

Este resumen proporciona una visión general de las categorías de protección y los principios legales que las sustentan en el marco de la Ley 17.288. Estos elementos constituyen un punto de partida importante para comprender la regulación del patrimonio en Chile.

Para revisar la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales visita la sección Publicaciones del sitio web [www.monumentos.gob.cl](http://www.monumentos.gob.cl).

También puedes revisar el «Cuadernillo de trabajo Pilar II: Protección de los patrimonios culturales indígenas y afrodescendiente», disponible para consulta en línea en el minisitio web de la Consulta Previa Indígena y Afrodescendiente:

[www.pueblosoriginarios.gob.cl/consulta-previa-indigena-y-afrodescendiente](http://www.pueblosoriginarios.gob.cl/consulta-previa-indigena-y-afrodescendiente)

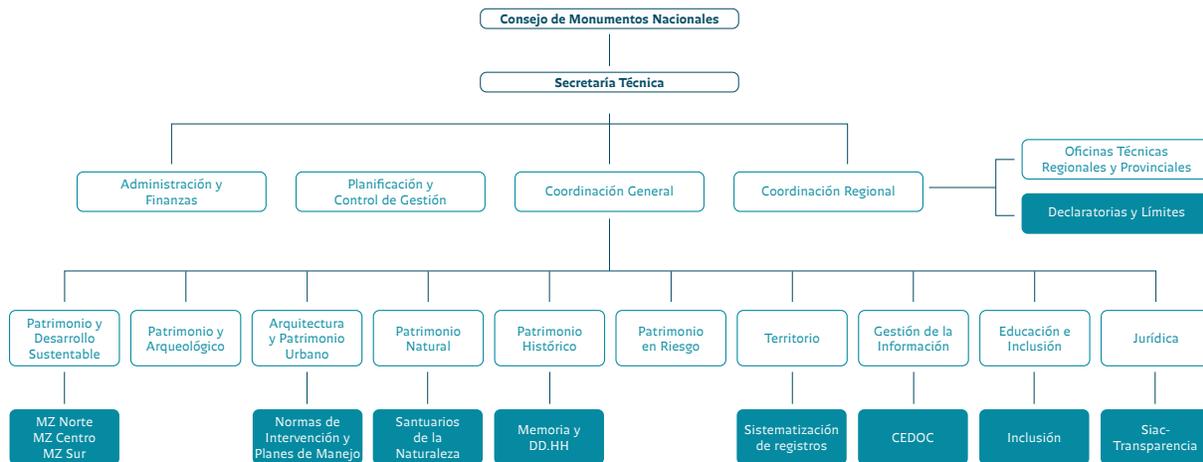


FIGURA 3: ORGANIGRAMA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.

### Funciones del Consejo de Monumentos:

- Proteger los Monumentos Arqueológicos y los Monumentos Paleontológicos.
- Autorizar las intervenciones en los Monumentos Nacionales y conceder los permisos para realizar excavaciones e investigaciones de carácter arqueológico o paleontológico.
- Autorizar la instalación y traslados de los Monumentos Públicos.
- Gestionar la adquisición por parte del Estado de los Monumentos Históricos que sean de propiedad particular que convenga conservar en poder de él.
- Elaborar los proyectos o normas de intervención de los Monumentos Nacionales, proponer al Gobierno los reglamentos de la Ley N° 17.288, así como las medidas administrativas tendientes a la mejor conservación de los Monumentos Nacionales.
- Ejecutar solo o por intermedio de otro organismo trabajos de restauración, reparación, conservación o señalización de los Monumentos Nacionales.

- Formar el registro de Monumentos Nacionales y de los Museos de Chile.
- Realizar publicaciones y exposiciones para difundir el patrimonio.
- Autorizar los préstamos de bienes culturales muebles y colecciones museológicas que tienen la condición de Monumento Nacional, así como su salida al extranjero.
- Combatir el tráfico ilícito de bienes culturales.
- Prevenir y sancionar los daños y la destrucción a los Monumentos Nacionales.
- Participar en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) , establecido por la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente, en lo concerniente a la protección del patrimonio cultural monumental.
- Velar por la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Unesco, que es Ley de la República desde 1980.

### **Consejeros del Consejo de Monumentos Nacionales**

La estructura de los Consejeros del CMN está determinada en la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales (Artículo 2° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales) y se compone de los siguientes miembros (ver siguiente página).

## CONSEJEROS CMN - 23

### Consejeros designados por los organismos públicos

- Subsecretario del Patrimonio Cultural (preside el CMN)
- Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- Conservador del Museo Histórico Nacional
- Conservador del Museo Nacional de Historia Natural
- Conservador del Museo Nacional de Bellas Artes
- Conservador del Archivo Nacional
- Director de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas

### Consejeros designados por los organismos de la sociedad civil

- Un representante del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo
- Un representante de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía
- Un representante del Colegio de Arquitectos
- Un representante del Ministerio del Interior, que podrá ser un oficial superior de Carabineros
- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional, que deberá ser un oficial superior de las Fuerzas Armadas
- Un abogado del Consejo de Defensa del Estado, que será su asesor jurídico
- Un representante de la Sociedad de Escritores de Chile
- Un experto en conservación y restauración de monumentos
- Escultor representante de la Sociedad Nacional

de Bellas Artes y de la Asociación de Pintores y Escultores de Chile

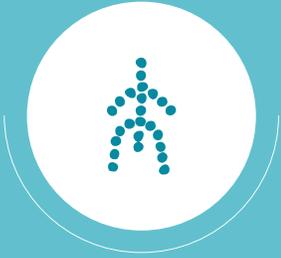
- Un representante del Instituto de Conmemoración Histórica de Chile
- Un representante de la Sociedad Chilena de Arqueología
- Un miembro del Instituto de Historia de la Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile
- Un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales
- Un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile
- Un representante del Servicio Nacional de Turismo
- Un paleontólogo designado por la Sociedad Paleontológica de Chile

**Preguntas para propiciar el debate**

- \* ¿Cómo te imaginas la participación de los pueblos en una nueva institucionalidad patrimonial cultural?
- \* ¿Cómo serán representados?
- \* ¿Quiénes serán representados?
- \* ¿Cómo se eligen los representantes?

**A partir de la revisión de los antecedentes que se desarrollan en este cuadernillo, y considerando el marco internacional de los derechos culturales:**

- \* ¿Cuál será la competencia territorial de estos órganos con base regional o nacional?
- \* ¿Cuáles serán las funciones?
- \* ¿Qué materias tratarán?



	<b>Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio</b>	<b>SERPAT</b> Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
	Gobierno de Chile	Gobierno de Chile

